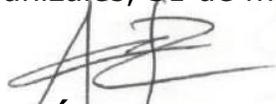


CONSTANCIA: El día 23 de marzo hogaño, se recibió en el correo institucional del Despacho, respuesta a la apertura formal de este incidente, mediante la cual, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA, informó que una vez tuvo conocimiento de la autorización del servicio médico requerido por la accionante, le programó la consulta a la señora **ELCY MARY GARCÍA PEÑUELA**, para el día 23 de marzo, misma que se llevó a cabo. En comunicación entablada con la señora ELCY MARY, se corroboró tal información. Pasa para proveer.

Manizales, 31 de marzo de 2022.


ANGÉLICA CASTRO RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1º) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00351
Interlocutorio N° 333

La señora **ELCY MARY GARCÍA PEÑUELA** promovió incidente de desacato en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, y de la **IPS CONFA**, por cuanto consideraba que se estaba incumpliendo al fallo de tutela No. 209, proferido por el Despacho el día 17 de noviembre de 2021, en el que se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a través del Establecimiento de Sanidad Militar – ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" – BIAYA o quien tenga la competencia para ello, brindar a la señora ELCY MARY GARCIA PEÑUELA el tratamiento integral y todo lo que se derive de su diagnóstico: "Dolor persistente en zona lumbar, caderas y piernas" acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído."

Encontrándose en curso el trámite incidental, el día 10 de marzo hogaño, se recibió respuesta de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a través del **Establecimiento de Sanidad Militar – ESM** adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" – BIAYA, en la que informaron que se había dado cumplimiento a la sentencia de tutela, pues habían autorizado el servicio médico que requería la accionante, consistente en "VALORACIÓN POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS", mediante la orden de servicio N° 2022-03-636919, y allegó la evidencia documental respectiva, situación que también fue informada por la señora ELCY MARY GARCÍA PEÑUELA, al Juzgado, mediante llamada telefónica del 14 de marzo de esta anualidad.

En virtud a lo anterior, esta Célula Judicial, decidió desvincular a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a

través del **Establecimiento de Sanidad Militar – ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho” – BIA YA**, representado por su Directora LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJÍA, pues se acreditó que dio cumplimiento con la sentencia de tutela.

El trámite se continuó frente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, como IPS encargada de prestarle los servicios médicos a la paciente, pues no había acreditado haber hecho la programación de la cita requerida por la señora GARCÍA PEÑUELA, circunstancia que conllevó a la apertura formal al presente incidente, en contra de dicha entidad.

El día 23 de marzo hogaño, se recibió en el correo institucional de este Despacho, respuesta a la apertura formal, por parte de la **IPS CONFA**, en la que informaron haber programado la cita para el día 23 de marzo, la cual se había realizado efectivamente, y anexó la prueba documental respectiva; con base en lo anterior, se procedió a entablar comunicación con la señora ELCY MARY, quien manifestó que sí le habían programado la cita requerida para el día 23 de marzo, y que la misma había sido llevada a cabo.

Considerando entonces lo anterior, concluye el Juzgado que no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental, pues la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, como IPS encargada de prestarle los servicios médicos a la paciente, ha demostrado el cumplimiento de la sentencia que tuteló los derechos fundamentales de la señora **ELCY MARY GARCÍA PEÑUELA**, al programar y llevar a cabo la cita con el médico especialista, situación conocida y aceptada por la incidentante.

Por tanto, se abstendrá el Despacho de imponer sanciones al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, señor **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, y se ordenará el archivo de las diligencias. Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUSTISTA PARRADO
JUEZA